



Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación
Puruhá

EL GAD MUNICIPAL DE COLTA

CONSIDERANDO:

Que, La Constitución Política del Estado vigente establece en el **Título V ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO Capítulo Cuarto: Régimen de Competencias, Art. 264, numeral 5)**.- “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”.

Que, La Constitución Política del Estado vigente establece en el **Título V ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO Capítulo Quinto: Recursos Económicos, Art. 270**: “Los gobiernos autónomos descentralizados generaran sus propios recursos financieros y participación de las rentas del estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad”.

Que, El COOTAD en el capítulo III. Art. 54, literal g).- “Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo”.

Que, El COOTAD en el capítulo III.- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Art. 55 literal e).- “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”.

Que, La Ley de Turismo vigente en el **CAPITULO I GENERALIDADES, Art. 1.-** “La presente Ley tiene por objeto determinar el marco legal que regirá para la promoción, el desarrollo y la regulación del sector turístico; las potestades del Estado y las obligaciones y derechos de los prestadores y de los usuarios”.

Que, La Ley de Turismo vigente en el **CAPITULO II DE LAS ACTIVIDADES TURISTICAS Y DE QUIENES LAS EJERCEN, Art. 5.-** “Se consideran actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual a una o más de las siguientes actividades”:

- a. Alojamiento;
- b. Servicio de alimentos y bebidas;



Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación
Puruhá

- c. Transportación, cuando se dedica principalmente al turismo, inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito;
- d. Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará parte del agenciamiento;
- e. La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones; y,
- f. Casinos, salas de juego (bingo-mecánicos) hipódromos y parques de atracciones estables.

Que, La Ley Orgánica de Salud.- Capítulo VI.- Otros establecimientos sujetos a control sanitario, Art. 177.- “Control de cumplimiento de normas sanitarias, es responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional, expedir normas y controlar las condiciones higiénico sanitarias de establecimientos de servicios de atención al público y otros sujetos a control sanitario, para el otorgamiento o renovación del permiso de funcionamiento”.

En uso de las facultades que le confiere la ley.

EXPIDE:

LA “ORDENANZA DEL COBRO DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS EN LA JURISDICCION DEL CANTON COLTA”

CAPITULO I

DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- DE LA LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE TURISMO (LUAF).- La Licencia Única Anual de Funcionamiento de Turismo (LUAF) constituye la autorización legal otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta a los establecimientos turísticos, sin la cual no pueden operar en la jurisdicción del Cantón Colta. Los fondos recaudados por concepto del cobro de la LUAF serán destinados exclusivamente para el desarrollo y promoción turística del Cantón Colta.



Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación
Puruhá

Art. 2.- DEL OBJETO DE LA ORDENANZA.- La presente Ordenanza establece las normas, clasificación y fijación de las Tasas para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de Turismo (LUAF), así como los procedimientos y los mecanismos de sanción.

Art. 3.- AMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA.- La presente Ordenanza rige para todos los establecimientos turísticos previamente registrados en el Ministerio de Turismo y que operan en la jurisdicción del Cantón Colta.

CAPITULO II

DE LA NORMATIVA

Art. 4.- DE LAS OBLIGACIONES.- Toda persona natural o jurídica para ejercer las actividades turísticas previstas en la Ley de Turismo deberá:

- a) Obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento de Turismo (LUAF) en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, requisito sin el cual no podrá operar ningún establecimiento turístico.
- b) Proporcionar a la Unidad Municipal de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta los datos estadísticos e información que les sean requeridos; y.
- c) Facilitar al personal de la Unidad Municipal de Turismo y funcionarios competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta las inspecciones y comprobaciones que fueren necesarios a efectos del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza.

Art. 5.- DE LA CATEGORIZACION.- Al Ministerio de Turismo como autoridad nacional le corresponde la categorización de los establecimientos turísticos, la misma que servirá para establecer los valores a cobrar por concepto de obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de Turismo (LUAF) de los establecimientos turísticos del Cantón Colta.

Art. 6.- DE LA EXHIBICION DE LA LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE TURISMO.- Todo establecimiento dedicado a la realización de actividades o servicios turísticos, está obligado a exhibir en un lugar visible su Licencia Única Anual de Funcionamiento de Turismo (LUAF).



Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación
Puruhá

Art. 7.- EN CASO DE PÉRDIDA DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE TURISMO.- Toda persona natural o jurídica que ejerza actividades turísticas que haya extraviado su Licencia deberá acercarse a la Tesorería Municipal y pagará una multa del 10% sobre el valor de la misma por el concepto de pérdida de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de Turismo (LUAF) y la Unidad Municipal de Turismo procederá a la entrega de una copia certificada de la misma.

Art. 8.- DEL PLAZO PARA LA OBTENCION DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE TURISMO (LUAF).- Todo establecimiento turístico previamente registrado en el Ministerio de Turismo tendrá un Periodo Ordinario para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de Turismo (LUAF), establecido del 1 de marzo al 31 de diciembre del año correspondiente a la Licencia; y, un Periodo Extraordinario comprendido desde el 1 de enero hasta el 28 de febrero del año siguiente.

Art. 9.- CALCULO DEL PAGO POR ACTIVIDADES TURISTICAS INICIADAS CON POSTERIORIDAD A LOS TREINTA PRIMEROS DIAS DEL AÑO. Cuando un establecimiento turístico no inicie sus operaciones en los primeros treinta (30) días del año, el pago por concepto de Licencia Única Anual de Funcionamiento de Turismo (LUAF), se calculará por el valor equivalente a los meses que restaren del año calendario.

Art. 10.- VALORES DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE TURISMO POR ESTABLECIMIENTO Y CATEGORIA.- Las actividades turísticas podrán ser desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de actividades turísticas de modo temporal o habitual, siempre que cumplan con los requisitos estipulados en la Ley de Turismo y sus Reglamentos, además de la cancelación de las tasas establecidas conforme Acuerdo N° 20130002, de 3 de enero del 2013, emitido por el Ministerio de Turismo.

CAPITULO III

DE LAS COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTOS

Art. 11.- PARA LA OBTENCION DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE TURISMO (LUAF).- Toda persona natural o jurídica que



Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación
Puruhá

preste servicios turísticos deberá: Entran todos los que están mencionados en la Tabla de Cobros.

- a) Presentar los documentos habilitantes en la Unidad Municipal de Turismo.
- b) Solicitar la autorización de pago en la Unidad Municipal de Turismo previo a inspección del establecimiento.
- c) Cancelar la tasa por la Licencia Única Anual de Funcionamiento de Turismo en las oficinas de la Tesorería Municipal.
- d) Entregar copia de Licencia Única Anual de Funcionamiento de Turismo en la oficina de la Unidad Municipal de Turismo.

Art. 12.- DE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.- Son documentos habilitantes a ser presentados por primera vez:

a) Establecimientos turísticos en general

- 1) Solicitud en el formulario correspondiente dirigido al Alcalde del Cantón Colta
- 2) Copia del Registro del Ministerio de Turismo.
- 3) Copia de Patente Municipal.
- 4) Copia de la cédula y papeleta de votación.
- 5) Copia de RUC.
- 6) Copia de Lista de Precios.

b) Agencias de Viajes: Internacionales, Operadoras y Mayoristas

- 1) Solicitud en el formulario correspondiente dirigida al Alcalde del Cantón Colta.
- 2) Copia del Registro del Ministerio de Turismo.
- 3) Copia certificada del nombramiento del representante legal debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad o Mercantil.
- 4) Copia de RUC.



Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación
Puruhá

5) Copia del contrato anual de arriendo debidamente legalizado en el Registro de la Propiedad o en el juzgado del inquilinato.

Cuando el patrimonio es propio el título de propiedad debidamente inscrito.

Art. 13.- RENOVACIÓN DE LA LICENCIA.- Para la renovación de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de Turismo (LUAF) será hasta el 31 de marzo de cada año y deberán presentar la copia de la Licencia del año anterior en la oficina de la Unidad Municipal de Turismo.

En caso de cambio de propietario, nueva categorización, cambio de actividad u otra modificación, deberá ser notificado a la Unidad Municipal de Turismo y presentar toda la documentación habilitante requerida como por primera vez.

CAPITULO IV

DE LAS SANCIONES

Art. 14.- POR LA FALTA DE OBTENCION DE LA LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE TURISMO (LUAF).- Serán sancionados los establecimientos turísticos que:

- Obtengan la Licencia dentro del periodo extraordinario con un recargo del 10% sobre el valor de la misma.
- Habiéndose vencido el periodo extraordinario no hayan cancelado la Licencia, con la clausura del establecimiento, acción coordinada entre la Unidad de Turismo y la Comisaría Municipal.

Art. 15.- Deróguese cualquier disposición, acuerdos o resoluciones que se hayan dictado y que se opongan a la aplicación de la presente Ordenanza.

Art. 16.- De la aplicación e implementación de la presente Ordenanza se encargará a la Dirección de Servicios a través de la Unidad de Subproceso de Turismo en coordinación con la Dirección Financiera.

Art. 17.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación.



Por un Colta
Lindo y Milenario

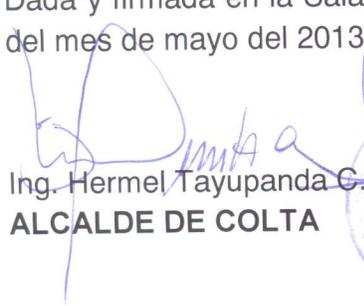
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

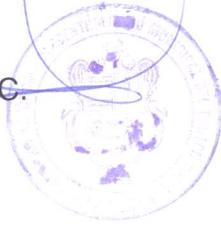
Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación
Puruhá

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del GAD Municipal de Colta, a los 21 días del mes de mayo del 2013.


Ing. Hermel Tayupanda C.
ALCALDE DE COLTA

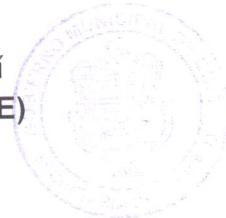



Lic. Patricia Rodríguez F.
**SECRETARIA
DE CONCEJO (E)**

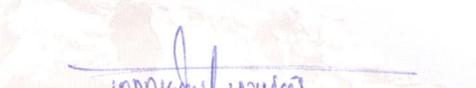


CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que LA “ORDENANZA DEL COBRO DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS EN LA JURISDICCION DEL CANTON COLTA” fue discutida, aprobada en primera y segunda instancia por el Concejo Municipal de Colta, en Sesiones Ordinarias efectuadas el 10 y 21 de mayo del 2013 respectivamente.


Lic. Patricia Rodríguez Falconí
SECRETARIA DE CONCEJO (E)



SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE COLTA.- Villa la Unión, a los 23 días del mayo del 2013, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Art. 322, inciso cuarto; y, Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase original y copias de LA “ORDENANZA DEL COBRO DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS EN LA JURISDICCION DEL CANTON COLTA” ante el Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.


Lic. Patricia Rodríguez Falconí
SECRETARIA DE CONCEJO (E).





Por un Colta
Lindo y Milenario

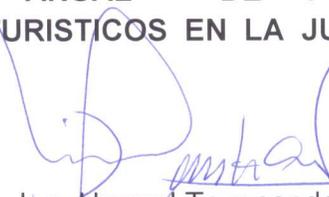
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



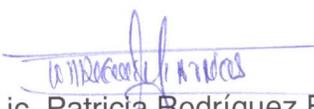
Capital de la Nación
Puruhá

ALCALDIA DEL CANTON COLTA.- Villa la Unión, a los 27 días del mes de mayo del 2013, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Art. 322, inciso cuarto, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, Sanciono: **LA "ORDENANZA DEL COBRO DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS EN LA JURISDICCION DEL CANTON COLTA".- Ejecútese.**


Ing. Hermel Tayupanda Cuvi.
ALCALDE DE COLTA



Proveyó, sancionó y firmó **LA "ORDENANZA DEL COBRO DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS EN LA JURISDICCION DEL CANTON COLTA"** el Ing. Hermel Tayupanda Cuvi, Alcalde de Colta, el día 27 de mayo del 2013.- Certifico.- Villa la Unión, mayo 27 del 2013.


Lic. Patricia Rodríguez Falconí
SECRETARIA DE CONCEJO (E)

